



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
23 MAR 2017	
Recibido.....	12:00.....Hs.
EX. Nº DE FUERZA DE	32768.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

LEY DE POLÍTICA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: OBJETO. La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo de una política de movilidad sustentable que propenda a facilitar la accesibilidad y transitabilidad urbana e interurbana con el menor perjuicio ambiental y social posibles.

ARTÍCULO 2º: PRINCIPIOS Y DIRECTRICES. La política de movilidad sustentable se asentará en los siguientes principios y directrices:

- a) La persona humana como eje fundamental sobre el cual habrá de girar la organización y el desarrollo de políticas de movilidad sustentable y de planificación de las ciudades;
- b) El derecho de la ciudadanía a la movilidad y a la accesibilidad en condiciones adecuadas y seguras y con el mínimo impacto ambiental posible;
- c) La promoción y priorización de los medios de transporte de menor coste social y ambiental, tanto de personas como mercancías;
- d) El fomento e incentivo del uso del transporte público y de otros sistemas de transporte de bajo o nulo impacto ambiental;
- e) La cooperación entre los distintos organismos competentes del Poder Ejecutivo Provincial, Municipios y Comunas, y entre éstos y otros sujetos de carácter público, privado o mixto, a los fines de desarrollar políticas y planes en conjunto;
- f) El incentivo a la participación ciudadana en la toma de decisiones que pudieren producir efectos en torno a la movilidad sustentable;
- g) Generación de instancias público-privadas de participación para la colaboración en la financiación de infraestructuras y servicios que tiendan a la movilidad sustentable;
- h) La coexistencia de los diferentes medios de transporte y el favorecimiento de la intermodalidad bajo criterios de sustentabilidad;
- i) El desarrollo de la educación y cultura de la movilidad sustentable;
- j) El favorecimiento del acceso a medios de movilidad sustentables.

ARTÍCULO 3º: DEFINICIONES. A los fines de la presente Ley se entiende por:

- a) Bicicleta: vehículo de dos ruedas que es propulsado por mecanismos con el esfuerzo de quien lo utiliza, pudiendo ser múltiple de hasta cuatro ruedas alineadas. Quedan incluidos aquellos vehículos que, reuniendo las características mencionadas anteriormente, posean motor eléctrico pero cuya velocidad máxima de circulación sea de veinticinco (25) kilómetros por hora;





- b) Bicisenda: carril destinado a la circulación de bicicletas o vehículo similar no motorizado, ubicado sobre la vereda y delimitado por señalización;
- c) Bicirruta: carril diferenciado para el desplazamiento de bicicletas o vehículos similares no motorizados, ubicados de forma colindante a rutas y caminos provinciales y nacionales que atraviesan el territorio provincial;
- d) Calles "calmas": calles en las que la velocidad máxima de circulación no supere los treinta (30) kilómetros por hora;
- e) Calles "recreativas": calles utilizadas exclusivamente para la circulación peatonal, bicicletas y vehículos no motorizados, durante determinados horarios;
- f) Carril exclusivo: espacio de circulación sobre el margen derecho de la calle, reservado para el tránsito de determinados tipos de vehículos;
- g) Ciclovía: carril diferenciado para el desplazamiento de bicicletas o vehículos similares no motorizados, separados de forma física o por señalización adecuada de los otros carriles de circulación;
- h) Movilidad: práctica social que refiere al conjunto de desplazamientos de personas y bienes que tienen lugar por razones laborales, comerciales, educativas, sanitarias, sociales, culturales, de ocio o de cualquier otra índole;
- i) Movilidad sustentable: aquella que se satisface en un tiempo y con un coste razonables, en condiciones de seguridad adecuadas, que minimiza los efectos negativos sobre el entorno, el medio ambiente, la salud y la calidad de vida de las personas;
- j) Sistema Urbano de Transporte de Bicicleta: red de carriles conformado por ciclovías, carriles exclusivos, bicisendas, calles "calmas", etc., y estaciones de distribución/estacionamiento de bicicletas ubicadas en lugares estratégicos de la ciudad, que permitan el traslado de ciclistas en condiciones de seguridad y comodidad adecuadas;
- k) Sistema Interurbano de Transporte de Bicicleta: red de bicirrutas que conecten entre sí a las localidades de la provincia de Santa Fe.

Las bicisendas, bicirrutas y ciclovías serán de uso exclusivo y obligatorio para bicicletas y vehículos no motorizados en general.

## TÍTULO II – ÓRGANOS DE IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO, GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 4º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación de la presente ley será ejercida por el Ministerio de Infraestructura y Transporte o el organismo que el Poder Ejecutivo determine.

ARTÍCULO 5º: FUNCIONES. Corresponde a la autoridad de aplicación:

- a) Cooperar en el diseño y desarrollo de un sistema público de bicicletas en los Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe;
- b) Contribuir al acceso al financiamiento de proyectos que contemplen la construcción de ciclovías, bicisendas y bicirrutas, y la ejecución de obras de infraestructura para





CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

el desplazamiento en bicicleta en los Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe;

- c) Impulsar el desarrollo de sistemas urbanos de transporte de bicicletas;
- d) Impulsar el desarrollo de sistemas interurbanos de transporte de bicicleta, en especial en las áreas metropolitanas;
- e) Fomentar la creación de espacios de estacionamiento para bicicletas en los edificios públicos del Estado provincial y los Estados locales que así lo soliciten;
- f) Contribuir a solventar gastos derivados de la organización de cursos, talleres, seminarios o jornadas que tengan por objeto la educación vial de la ciudadanía;
- g) Contribuir al financiamiento de acciones que coadyuven a la coordinación intermodal de transporte en el ámbito urbano;
- h) Promover el uso de bicicletas o unidades del sistema de transporte público, mediante la adopción de medidas de fomento del mismo.

ARTÍCULO 6º: CONSEJO PROVINCIAL DE MOVILIDAD SUSTENTABLE. Créase el Consejo Provincial de Movilidad Sustentable, como órgano consultivo, de concertación y participación de las administraciones públicas locales, organismos, corporaciones, entidades y sectores sociales vinculados a la movilidad. El mismo estará integrado por:

- a) El Ministro de Infraestructura y Transporte o los funcionarios que éste designe;
- b) Coordinadores de cada uno de los Nodos en los que se divide la provincia, o los funcionarios que éstos determinen;
- c) Representantes de asociaciones de usuarios y organizaciones de la sociedad civil interesados en la temática;
- d) Asociaciones gremiales de transporte público de pasajeros.

Este Consejo podrá constituir comisiones de trabajo para cada uno de los Nodos de la Provincia.

ARTÍCULO 7º: RECURSOS. Los recursos que demande la implementación de la presente ley se determinarán en la Ley de Presupuesto anual.

### TITULO III - PLANIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 8º: PLAN ESTRATÉGICO PROVINCIAL. El Poder Ejecutivo elaborará, a partir de encuentros e instancias de participación ciudadana, el Plan Estratégico de Movilidad Sustentable de la Provincia de Santa Fe, el cual establecerá los lineamientos fundamentales y contemplará los proyectos a ejecutar para el desarrollo de medios de transporte y obras de infraestructura que propendan a la efectiva implementación de un sistema de movilidad sustentable en todo el ámbito de la Provincia. El mismo deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

- a) Diagnóstico de la situación en materia de movilidad a nivel provincial;
- b) Orientación general y objetivos de la movilidad en el ámbito de la provincia de Santa Fe;





CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) Desarrollo de infraestructura vial provincial que posibilite la movilidad sustentable y en condiciones de seguridad adecuadas;
- d) Establecimiento de indicadores de seguimiento y control;
- e) Elaboración de proyectos que contemplen como meta la generación de condiciones que favorezcan la progresiva utilización por parte de la ciudadanía de medios de movilidad sustentable y la consiguiente reducción de los índices de empleo del automóvil por parte de la misma;
- f) Revisión y propuesta de reforma de la normativa vigente a nivel provincial y local, vinculada a la movilidad urbana e interurbana.

ARTÍCULO 9º: PLANES ESTRATÉGICOS LOCALES. Se invitará a los Municipios y Comunas a elaborar Planes Estratégicos de Movilidad Sustentable locales, los cuales, en su caso, podrán contener como mínimo los siguientes puntos:

- a) Diagnóstico de la situación en materia de movilidad a nivel local;
- b) Posibilidad de inclusión de Calles "calmas" y "recreativas";
- c) La inclusión de una red integrada de biciesendas, ciclovías, carriles exclusivos para bicicletas y bicirrutas.

Los mismos deberán estar en consonancia con los lineamientos que emanen del Plan Estratégico de Movilidad Sustentable de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 10º: PROGRESIVIDAD. La política de movilidad sustentable será de aplicación progresiva tanto para la Provincia como para los Municipios y Comunas.

El Poder Ejecutivo Provincial y los Municipios y Comunas deberán integrar la política de movilidad sustentable en las demás políticas públicas sectoriales con las cuales se vincula, generando instancias de articulación para ello.

ARTÍCULO 11º: OTRAS INSTITUCIONES. El Poder Ejecutivo Provincial impulsará la incorporación de las empresas e instituciones del sector privado y de las instituciones públicas nacionales situadas en la Provincia en el diseño e implementación de la política de movilidad sustentable.

ARTÍCULO 12º: RUTAS PROVINCIALES. Toda ruta provincial nueva y/o remodelación de alguna existente, deberá contemplar en su trazado su incorporación al Sistema Interurbano de Transporte de Bicicleta.

ARTÍCULO 13º: ESTACIONAMIENTOS EN PARQUES INDUSTRIALES Y POLOS EMPRESARIALES. Los parques industriales y polos empresariales se dotarán de suficientes estacionamientos para bicicletas.





CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 14°. ESTACIONAMIENTOS EN EDIFICIOS PÚBLICOS. Los edificios de organismos pertenecientes al Estado Provincial, así como los establecimientos educativos, deberán contar con estacionamientos para bicicletas, siempre que no exista imposibilidad material. Tal imposibilidad deberá estar debidamente fundada.

**TÍTULO IV – PROMOCION Y EDUCACION**

ARTÍCULO 15°: INCENTIVOS FISCALES. El Estado Provincial fomentará medidas de carácter fiscal, crediticia o de ayudas económicas que estimulen los desplazamientos a pie o en bicicleta al trabajo.

ARTÍCULO 16°. PROMOCIÓN DE LA INNOVACIÓN. El Poder Ejecutivo promoverán la innovación científica y tecnológica y la producción de bienes o servicios que contribuyan al desarrollo de la movilidad sustentable.

ARTÍCULO 17°: INCENTIVOS A EMPLEADOS. Mediante programas de responsabilidad social u otros similares, las entidades privadas, organizaciones no gubernamentales y otras administraciones públicas promoverán los desplazamientos sustentables en los traslados a puestos de trabajo.

ARTÍCULO 18°: EDUCACIÓN VIAL. La autoridad de aplicación llevará adelante programas de educación vial dirigidos especialmente a orientar y concientizar automovilistas, conductores de transporte público, motociclistas, ciclistas y peatones en cuanto al uso responsable de la bicicleta y otros medios de movilidad sustentable. Asimismo, llevará adelante campañas de concientización que tengan como fin promover la adopción de estrategias de movilidad sustentable por parte de toda la ciudadanía, enfatizando los beneficios que ello conlleva.

ARTÍCULO 19°: ESTADÍSTICAS Y OTRAS INVESTIGACIONES. La autoridad de aplicación deberá producir estadísticas e información adecuada y oportuna respecto al desarrollo de la política de movilidad sustentable en la provincia, en aspectos tales como medios de transporte utilizados por la población, prácticas de movilidad adoptadas, accidentes de tránsito, entre otros. A estos fines podrá requerir la asistencia de universidades públicas y centros de investigación.

**TÍTULO V – SEGURIDAD**

ARTÍCULO 20°: REGISTRO DE BICICLETAS Y MEDIOS SIMILARES DE MOVILIDAD SUSTENTABLE. Créase el Registro Provincial de Bicicletas y Medios Similares de Movilidad Sustentable. En el mismo se asentarán los datos personales del propietario de cada bicicleta o vehículos similares, las características técnicas de los mismos y una





CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

imagen de éstos y cualquier otro dato que la autoridad de aplicación considere pertinente. La inscripción en el Registro será de carácter gratuito y voluntario.

ARTÍCULO 21º: MEDIDAS DE IMPULSO DE LA REGISTRACIÓN E INFORMACIÓN. El Poder Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación de la presente Ley, deberá adoptar todas aquellas medidas que impulsen la inscripción y asiento de información en el Registro mencionado, conforme lo previsto en el Artículo 20º. Asimismo, deberá suministrar a quienes se inscriban en el mismo toda aquella información vinculada a la seguridad vial en general, así como también aquella que resulte relevante en torno a la utilización de dichos medios de movilidad sustentable.

ARTÍCULO 22º: CORREDORES SEGUROS. La autoridad de aplicación y las áreas metropolitanas propiciarán la implementación de ciclovías, biciesendas, bicirrutas y carriles seguros para bicicletas y medios similares de movilidad sustentable, coordinando a tal efecto su accionar con las autoridades municipales y comunales.

ARTÍCULO 23º: EQUIPAJE. La autoridad de aplicación establecerá una reglamentación que permita el traslado de bicicletas como equipaje del pasajero en el transporte interurbano, especialmente en las áreas metropolitanas.

TÍTULO VI – DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24º: ADHESIÓN. Invítase a los Municipios y Comunas a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 25º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JORGE ANTONIO HENN  
Diputado Provincial

Esteban Ajala  
Diputado Provincial

RUBÉN GALASSI  
Diputado Provincial

Joaquín Andrés Blanc  
Diputado Provincial

JULIO FRANCISCO GARIBALDI  
Diputado Provincial





CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Señor Presidente:

El Proyecto de Ley que hoy elevamos a consideración de la Cámara de Diputados de Santa Fe tiene como fin dar respuestas a un tema objeto de creciente atención en las ciudades santafesinas: la referida a la movilidad de sus habitantes; es decir, los desplazamientos que las personas deben realizar por distintos motivos entre distintos puntos de una ciudad o entre distintas ciudades.

La problemática de la movilidad en ellas se encuentra íntimamente relacionada a su crecimiento. A nivel mundial, el aumento poblacional se concentra en las áreas urbanas, en particular de las de mediana y gran envergadura. Nuestra provincia no escapa a esta tendencia: de acuerdo al Instituto Provincial de Estadística y Censos<sup>1</sup>, la mayoría de las localidades santafesinas de menos de 4.000 habitantes perdieron población en el último período intercensal (2001-2010); por el contrario, las localidades de 5.000 y más habitantes no sólo eran más en 2010 con respecto a 2001, sino que en la generalidad de los casos aumentaron su volumen poblacional (un 37% la mantuvo estable o creció por debajo de la media provincial, y un 56% superó el crecimiento de la media provincial).

La extensión de las urbes, muchas veces de manera espontánea y descontrolada, conlleva alteraciones en la demanda de transporte y servicios públicos. Ello impacta negativamente en el estado de los sistemas viales, elevando el grado de congestión vehicular, de siniestralidad y accidentes de tránsito. En términos medioambientales, se produce un aumento en el consumo de energía y concomitantemente un deterioro de la calidad del aire a partir de la emisión de gases contaminantes y de efecto invernadero derivados de la extensión del uso de vehículos automotores. La salud de la población, a partir de los efectos de la contaminación ambiental y sonora, junto a la sedentarización que produce el uso de vehículos motorizados, se ve menoscabada sensiblemente. Se pueden mencionar además una serie de efectos colaterales, entre los que sobresale la fragmentación de espacios naturales, así como la ocupación creciente del espacio urbano, producida por la extensión de la red de infraestructura vial. A partir de ello se produce una pérdida de espacios públicos, y una mengua en las posibilidades autónomas de desplazamientos de determinados grupos sociales (niños y niñas, ancianos y ancianas, personas con movilidad reducida). En síntesis, todo ello redundará en un deterioro general de la calidad de vida de las poblaciones locales. Así, de acuerdo al Banco de Desarrollo de América Latina<sup>2</sup>:

*"La forma de ocupación de las grandes áreas urbanas, asociada al proceso desigual de ubicación de empleos y servicios públicos, genera un patrón caótico de circulación de personas y mercancías. Estos patrones y mecanismos presentan graves problemas para los usuarios más vulnerables como son los peatones y los ciclistas (falta de veredas o cruces y rutas seguras) y para la mayoría de la población que necesita del transporte público (deficiencias de oferta, mala calidad del servicio y altas tarifas). Por otro lado, los grupos con mayor ingreso y su uso creciente del automóvil colaboran en la dispersión urbana y la*

<sup>1</sup> Instituto Provincial de Estadística y Censos de Santa Fe (2013). *Crecimiento poblacional en las localidades de la Provincia de Santa Fe*. Disponible en: [www.santafe.gov.ar/ipec](http://www.santafe.gov.ar/ipec).

<sup>2</sup> Corporación Andina de Fomento - Banco de Desarrollo de América Latina (2011). *Desarrollo Urbano y Movilidad en América Latina*. Disponible en: [www.caf.com/publicaciones](http://www.caf.com/publicaciones).





CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

*utilización intensiva de un sistema vial limitado que, además, necesita servir adecuadamente a los vehículos de transporte colectivo. Este patrón de movilidad genera graves externalidades negativas como la contaminación del aire, la accidentalidad y la congestión vial, que asume proporciones gigantescas en algunas ciudades”.*

Las acuciantes problemáticas enunciadas precedentemente nos obligan a reflexionar y diseñar políticas públicas que permitan construir ciudades sustentables en términos ambientales, económicos y sociales. Lo hacemos desde el entendimiento de que la movilidad es un derecho que debe ser garantizado a toda la ciudadanía. Es, en otros términos, un derecho que “abre las puertas” al ejercicio de otros derechos. Así, por ejemplo, el acceso a bienes y servicios básicos, como la salud o educación, lleva implícito la necesidad de traslado a la escuela o el centro de salud. Asimismo, integra espacios y favorece la convivencia.

De este modo, a través del presente Proyecto de Ley buscamos impulsar y fortalecer en todo el territorio de la provincia de Santa Fe la *movilidad sustentable*, que es aquella que se satisface minimizando los daños al medio ambiente y a la calidad de vida de las personas, haciéndolo con criterios de equidad social. Las estrategias adoptadas deberán ser *integrales* y partir del reconocimiento de la complejidad de la problemática abordada, en la que inciden fenómenos demográficos, cambios en las pautas de asentamiento urbano y de localización empresarial, innovaciones tecnológicas, cambios de hábitos y de comportamientos de consumo, entre otros. En la formulación y ejecución de la política de movilidad, debe reconocerse la coexistencia de diferentes medios de transporte y la necesidad de propender a su integración, y la adopción del principio de *progresividad* en el desarrollo de la política de movilidad sustentable, que supone la mejora continua de las condiciones de desplazamiento en la provincia, reconociendo además que esta política debe incorporarse en otras políticas públicas sectoriales.

En este marco, se prevé la implementación de distintas herramientas de gestión que permitan alcanzar los objetivos de movilidad sustentable y garantizar el derecho de la ciudadanía santafesina al desplazamiento en condiciones de seguridad y comodidad adecuadas. Para ello, se contempla el desarrollo de un Plan Estratégico de Movilidad Sustentable de Santa Fe, que se convierta en el fundamento para el desarrollo de infraestructura y estrategias que propendan al uso racional del territorio, al estímulo del uso del transporte público, a la integración entre diferentes medios de transporte, a la revisión y adecuación de la normativa y, en general, al desarrollo de la movilidad sostenible en todo el ámbito de la provincia. Asimismo, se fomenta la realización de Planes Estratégicos de Movilidad Sustentable locales, que deberán estar en consonancia con su homónimo provincial. En ambos casos, se sustentarán en la participación de todos los sectores involucrados en la temática.

Uno de los pilares del Proyecto de Ley se relaciona con el fomento de los desplazamientos no motorizados, y en particular a través del uso de la bicicleta. Para ello, se impulsan distintos tipos de medidas que coadyuvan al logro de tales fines, tales como la creación de sistemas públicos de bicicletas, la construcción de bicisendas e infraestructura para el desplazamiento en bicicleta, “calles calmas” en las que se restrinja la velocidad de circulación, entre otras.







CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En este sentido, se busca que instituciones del sector privado, así como organismos dependientes de otros niveles del Estado, adopten políticas de movilidad sustentable. Asimismo, se pone énfasis en la promoción de la educación y concientización respecto a la sustentabilidad en la movilidad y al uso responsable de la bicicleta.

Por último, interesa destacar que, debido al elevado dinamismo propio de los fenómenos urbanos y de los retos que ello impone en materia de movilidad, se establece la creación de un órgano de seguimiento y participación, que es el Consejo Provincial de la Movilidad Sostenible de la Provincia de Santa Fe.

Cabe destacar que la preocupación por la sostenibilidad en el ámbito del transporte y la movilidad ha sido expresada en múltiples ámbitos de decisión. Entre ellos, destaca la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible "Río+20" que tuvo lugar en Río de Janeiro, Brasil, en junio de 2012. En el documento final aprobado se expresa que el transporte y la movilidad "son esenciales para el desarrollo sostenible". Entre los beneficios se destacan la *mejor integración de la economía a la vez que se respeta el medio ambiente. Reconocemos la importancia de la circulación eficiente de personas y mercancías y del acceso a sistemas de transporte ambientalmente racionales, seguros y asequibles como medios de mejorar la equidad social, la salud, la resiliencia de las ciudades, los vínculos entre las zonas urbanas y las rurales y la productividad de las zonas rurales. Así pues, tenemos en cuenta que la seguridad vial forma parte de nuestros esfuerzos por lograr el desarrollo sostenible.* Además, se impulsa la eficiencia energética en el transporte, uso de combustibles y vehículos no contaminantes, etc.

En definitiva, Señor Presidente, estamos convencidos de que nuestra Provincia necesita comprometerse en el desarrollo sustentable de la movilidad, a los fines de construir ciudades más inclusivas y comprometidas con el bienestar de las actuales y futuras generaciones.

JORGE ANTONIO HENN  
Diputado Provincial

MARÍA C. AYALA

RUBÉN GALASSI

JOAQUÍN ANDRÉS BLANCO  
Diputado Provincial

JULIO FRANCISCO GARIBALDI  
Diputado Provincial

